



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Otorgase Jerarquía Constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, sancionada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45° Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 y aprobada por Ley Nacional 27360.-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Claudia G. Marquez

Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS:

El 27 de octubre de 2010 a instancia del gobierno argentino, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria sobre Derechos Humanos y Personas Mayores, en la cual intervinieron representantes nacionales, internacionales y expertos del sector académico y la sociedad civil de la región, donde se planteó por primera vez los Derechos Humanos de las Personas Mayores.-

El 15 de junio de 2015 la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, una iniciativa impulsada y suscripta por Argentina, y firmada por Brasil, Chile, Costa Rica, Bolivia y Uruguay. A la fecha, ha sido ratificada por Uruguay, Costa Rica, Chile y Argentina.-

La Convención tiene un carácter vinculante y por lo tanto indica que los estados firmantes y ratificantes están obligados a disponer de recursos para promover, proteger, asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores a fin de contribuir a su plena inclusión integración y participación en la sociedad, de la cual son parte y contribuyeron a desarrollar.-

Nuestro país incorporó sus postulados el 22 de noviembre de 2017 mediante la sanción de la ley 27.360, por lo que se comprometió a adoptar las medidas necesarias para prevenir sancionar y erradicar prácticas tales, como el aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todas aquellas que constituyen malos tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.-

La Convención da una definición de persona mayor, "aquella de 60 años o más"; entiende a la vejez como una "Construcción social de la última etapa del curso de vida" y el envejecimiento como un "proceso gradual". Establece principios generales:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor;
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor;
- d) La igualdad y no discriminación;
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- f) El bienestar y cuidado;
- g) La seguridad física, económica y social;
- h) La autorrealización;
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida;
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;
- k) El buen trato y la atención preferencial;
- 1) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor;
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural;
- n) La protección judicial efectiva;

La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.-

En relación a la Convención, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 en el artículo 75 inciso 22 otorgó Jerarquía Constitucional a los principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.-

Debido que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se aprobó el 15 de junio de 2015 no entró en la numeración de los tratados internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional originaria de aplicación automática.-

No obstante, por previsión de los Convencionales Constituyentes qué determinaron un procedimiento para otorgar Jerarquía Constitucional a nuevos tratados sobre Derechos Humanos, en el último párrafo del inciso 22 del artículo 75, establecieron qué los demás Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos luego de ser aprobados por el Congreso requerirán del



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la Jerarquía Constitucional.-

Por ello, teniendo en cuenta que la convención se realizó por iniciativa de Argentina y el 22/11/17, se sancionó la ley 27.360 que recepta y aprueba la "Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a asamblea general de la OEA, el 15 de junio de 2015; y que un esquema de protección de la vida, la integridad psicofísica, moral, social y de derechos de las personas, comprende la protección de las dos etapas etarias más vulnerables de las personas, la niñez (cuya Convención goza de jerarquía constitucional originaria de aplicación automática) y las personas mayores en proceso gradual de vejez.-

Frente a este imperativo del Estado de valorar la vida y los derechos de sus ciudadanos adultos mayores, solicito el acompañamiento de mis pares legisladores para otorgar Jerarquía Constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de naturaleza Jurídica Humanitaria compatible con la manda constitucional.

Claudia G. Marquez

Diputada Nacional